

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201500852-00, informando que dentro del término legal la curadora ad- Litem del demandado CARLOS ANDRÉS JAIME CRISTANCHO, allega contestación a la demanda mediante correo electrónico (fl. 139 y 140). Sírvase proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Reconózcase personería al doctor LEONEL ALBERTO PERALTA VIRGUEZ, identificado con C.C. No. 17.082.226 y T.P. No. 19.993 del CSJ, como apoderado del demandado LUIS CARLOS JAIME FUENTES, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 82 del expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del demandado LUIS CARLOS JAIME FUENTES.

Por otro lado, téngase como curadora ad-litem del demandado CARLOS ANDRÉS JAIME CRISTANCHO, a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, conforme a su escrito de aceptación al cargo, obrante a folio 133.

Como quiera que el escrito de contestación a la demanda allegado dentro del término legal reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la curadora ad- Litem del demandado CARLOS ANDRÉS JAIME CRISTANCHO.

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo

ilato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Ahora bien, respecto a la petición del apoderado demandante de no tenerse en cuenta la aceptación del cargo de la curadora, por cuanto la misma acepto el mismo casi tres meses después a su designación.

De acuerdo a lo anterior, **no se accede** a dicha solicitud, toda vez que la apoderada se notificó el mismo día que se remitió por correo electrónico el telegrama donde se informaba su nombramiento como curadora y presentó su escrito de contestación dentro del término legal; así mismo, debe tener en cuenta el apoderado que el auto de nombramiento data del 2 de marzo de 2020 y dada la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID, la suspensión de los términos y el no ingreso de los funcionarios judiciales a los edificios, impidió que el despacho realizará oficios y telegramas; sin embargo, con el flujo de procesos y la organización de la secretaria, se realizaron por correo electrónico la notificación de las curadurías para dar celeridad a los procesos, razón por la cual se realizaron en debida forma las gestiones pertinentes para que la auxiliar de la justicia ejerciera su derecho de defensa.

Finalmente, **incorpórese al proceso** para los fines pertinentes, el registro nacional de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, realizado por la secretaria del despacho, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 108 del CGP, en concordancia con lo previsto en el Art. 10 del decreto 806 de 2020.

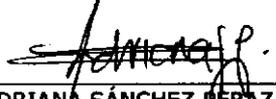
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **31 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **016**


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA